República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: ejecutivo
Demandante: BANCOAGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DIANA MILENARIVAS VILALO
Radicación: 73-270-40-89-001-2020-00066-00.

Revisado el presente proceso en el acápite de notificaciones, como en su encabezado el lugar de residencia de los demandados y lugar de pago de la obligación en NATAGA- HUILA, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 28 del Estatuto Procesal General "3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.." Le corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Nataga Huila la presente demanda ejecutiva, razón por la cual, el este Juzgado carece de competencia para conocer de esta acción.

Así las cosas, se rechazarán la demanda, se ordenará su envío al Juzgado Promiscuo Municipal de Nataga Huila pues de acuerdo con la información del memorial y los pagarés, es a ese municipio al que le corresponde conocer de los asuntos de competencia del municipio de Nataga Huila. Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE**

1. RECHAZAR la presente demanda por carecer éste despacho de competencia para su trámite.

2. Ordenar el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Nataga Huila.

3. De ésta determinación consignar la anotación correspondiente en los libros.

4. Archívese lo actuado.

5. Mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 y artículo 1 de la ley 564 de 2020 "Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controlo presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales. " al 31 de junio de 2020 se decretó el correspondiente levantamiento de la suspensión Téngase en cuenta los canales digitales en el pie de página con el juzgado.. – **OFÍCIESE**.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez, JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FALAN
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 35_ de hoy _10 de agosto de 2020_.
SECRETARIA. ADRIANA LUCIA GUZMN FLOREZ